



ACUERDO No. CSJMEA18-160
25 de septiembre de 2018

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

La Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, Danny Cecilia Chacón Amaya, solicita mediante Oficio 4903 de septiembre 21 de 2018, el cierre extraordinario de ese estrado judicial, durante los días del 24 al 28 de septiembre del presente año, con el fin de realizar el inventario de procesos activos para efectos estadísticos por razones del cambio de Secretario.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

En tal sentido, el Consejo Seccional estudió la petición y observa que para el mes de mayo del año en curso, esta corporación mediante Acuerdo CSJMEA18-77, se concedió el cierre del despacho por un término inicial de cinco (5) días, cierre que fue prorrogado por tres (3) días, a través del Acuerdo CSJMEA18-79 de mayo 11 de 2018, cuya justificación se enfatizó en el cambio de Secretaria, para lo cual en adelante dicho cargo lo asumiría Luz Marina García Mora.

Por tal motivo, se aprobará la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo PSAA16-10561, atendiendo las consideraciones manifestadas por esta corporación, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios de las Secretarías saliente y la entrante, razón por la cual se hace necesario el cierre por el término de dos (2) días contados, a partir del jueves 27 de septiembre de 2018 hasta el viernes 28 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que quien recibe la responsabilidad de la Secretaría es la misma servidora judicial que hace cuatro meses empalmo los asuntos secretariales e inventario de expedientes en ese estrado judicial.



Acuerdo Hoja No. 2

gualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

"Artículo 118. Cómputo de términos:

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, por el término de dos (2) días contados a partir del jueves 27 de septiembre de 2018 hasta el viernes 28 del mismo mes y año, inclusive, con ocasión al cambio de Secretaria que se presenta en ese estrado judicial y por lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: Los Servidores Judiciales saliente y entrante deben entregar un informe de gestión de las funciones y asuntos a su cargo de conformidad con el Acuerdo 7024 de 2010, con copia a esta corporación, así mismo realizar la entrega de los elementos asignados o en su defecto el traspaso de los mismos a la nueva Secretaria, informándose lo pertinente a la Coordinación de Almacén Judicial de esta Seccional.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Juzgado referido, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Almacén Judicial, Coordinación de Talento Humano para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidenta

LGR/CEBC
EXTCSJME18-1243 / SEPTIEMBRE 24 DE 2018